



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ  
GRUPO DE TALENTO HUMANO

GS-2025- 019626 / CODIT- GUTAH 20.1

Bogotá D.C., 14 ENE 2026

Señor patrullero (R)  
ANDRÉS MERARDO CORREA CORREDOR  
CLL 87 # 96-51 B/BOCHICA COMPARTIR  
Bogotá, D.C.

Asunto: publicidad de acto administrativo resolución 02500 del 11 de agosto de 2025.

Siendo consecuente con la decisión referenciada en el asunto, de manera atenta me permito notificar al señor patrullero retirado ANDRÉS MERARDO CORREA CORREDOR, identificado con la cédula de ciudadanía número. 1.072.647.176, la cual dispone en su parte resolutiva lo siguiente la resolución número 02500 del 11 agosto 2025 "por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la POLICÍA NACIONAL" que en su parte resolutiva dispone lo siguiente

"(...) ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómima Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado ANDRÉS MERARDO CORREA CORREDOR, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.072.647.176, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 26 de diciembre de 2018 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 12 abril del 2019 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre 26 de diciembre de 2018 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 12 abril del 2019 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero (para la época- hoy retirado ANDRÉS MERARDO CORREA CORREDOR, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómima Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el patrullero (para la época- hoy retirado ANDRÉS MERARDO CORREA CORREDOR, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4º. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio de 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General - Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5º. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2018 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 12 abril del 2019 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano - SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómima de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época- hoy retirado ANDRÉS MERARDO CORREA CORREDOR, previa realización de las anotaciones respectivas.

**ARTÍCULO 8º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Para efectos de publicidad del acto administrativo, se suscriben los siguientes datos, los cuales evidencian la notificación adelantada por el Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá.

**Índice Derecho**

Datos del notificado.

Firma: \_\_\_\_\_

Posfirma: \_\_\_\_\_

Número de Cédula: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Autorizo notificaciones de futuros actos administrativos \_\_\_\_\_ (SI) \_\_\_\_\_ (NO), al correo electrónico personal \_\_\_\_\_.

El funcionario (a) manifiesta su deseo de notificarse \_\_\_\_\_ (SI) \_\_\_\_\_ (NO).

Firma testigo: \_\_\_\_\_

Posfirma testigo: \_\_\_\_\_

Grado: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

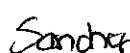
Número de cédula testigo: \_\_\_\_\_

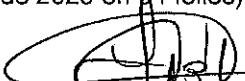
(en el evento que no desee notificarse, registrar datos del testigo).

Atentamente,

  
**Mayor ÁLVARO ERNESTO MORA VALENCIA**  
Jefe Grupo Talento Humano MEBOG (E)

Anexo: Uno (copia Resolución 02500 del 11 de agosto de 2025 en 04 folios)

  
Elaboró: IT. DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ  
MEBOG-GUTAH

  
Revisó: ST. LINA SOFIA DIAZ DOMINGUEZ  
MEBOG-OGUTAH (E)

Avenida La Esmeralda 22-68 Bogotá D. C.  
Teléfono: 350 215 03 02  
meboq.artah-nomina@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 02500 DEL

11 AGO 2025

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución nro. 00926 del 12 de marzo de 2019, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero ANDRÉS MERARDO CORREA CORREDOR, a partir del 26 de diciembre de 2018, toda vez que el Juzgado Veintitrés Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, bajo el Número Único de Noticia Criminal 110016101653201700088 NI. 304270, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, por los punibles de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo, fabricación, tráfico o porte ilegal de armas de fuego y tráfico y porte de estupefacientes.

Que consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH de la Policía Nacional, se evidencia que el señor patrullero (para la época) ANDRÉS MERARDO CORREA CORREDOR, se encuentra retirado de la Policía Nacional - mediante Resolución nro. 159 del 11 de abril de 2019, bajo la causal de voluntad de la dirección general, siendo notificado el 12 del mismo mes y año.

Que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, mediante mensaje de datos del 13 de octubre de 2023, informó que dentro del proceso penal adelantado en contra del patrullero retirado ANDRÉS MERARDO CORREA CORREDOR, iniciado bajo el NUNC 110016101653201700088 se presentó ruptura de la unidad procesal generándose el CUI. 110016000000201900042.

Que a través de correo electrónico nro. 822/SEGEN-ASPEN del 10 de abril de 2025, la Secretaría General de la Policía Nacional a través del Grupo de Asuntos Penales, requirió a la respectiva autoridad judicial información puntual sobre el estado o decisiones emitidas dentro del proceso penal adelantado en contra del patrullero retirado ANDRÉS MERARDO CORREA CORREDOR, con el objetivo de proceder a emitir la decisión administrativa que en derecho corresponda, conforme lo disponen el Decreto Ley 1791<sup>1</sup> de 2000, concordante con la Ley 2179<sup>2</sup> de 2021.

Que en respuesta a lo incoado líneas arriba, mediante mensaje de datos del 11 de abril de 2025, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, allegó copia de la sentencia condenatoria proferida por esa autoridad judicial el 15 de mayo de 2024, con la cual se resolvió el proceso penal seguido contra el patrullero retirado ANDRÉS MERARDO CORREA CORREDOR, en los siguientes términos:

**"( ) X RESUELVE**

***PRIMERO: DECLARAR que ANDRÉS MERARDO CORREA CORREDOR identificado con la cédula de ciudadanía 1.072.647.176 es autor penalmente responsable del delito de concierto para delinquir agravado, en concurso heterogéneo, en calidad de coautor, con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones (verbos rectores "traficar", "almacenar" y "tener" o "portar").***

<sup>1</sup> "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

<sup>2</sup> "Ley 2179 de 2021". "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 02500 DEL 11 AGO 2025 PÁGINA 2 de 4  
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".**

tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (verbo rector "almacenar") y fabricación tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos (verbo rector almacenar"), preceptuados en los artículos 340 incisos 2º y 3º, 365, 376 inciso 3º y 366 ibidem.

**SEGUNDO. CONDENAR a ANDRÉS MERARDO CORREA CORREDOR a las penas principales de SETENTA Y SEIS PUNTO CINCO (76.5) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL CUATROCIENTOS DOCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.412 S.M.L.M.V.); así como a las penas accesorias de (i) inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de setenta y seis punto cinco (76.5) meses y (ii) la prohibición de porte de armas de fuego por el lapso de diecisésis (16) meses. (...)".**

Que ahora bien, una vez verificada la página web de la Rama Judicial – Consulta de Procesos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se logró constatar la antedicha decisión judicial de carácter condenatorio, proferida dentro del proceso penal adelantado en contra del patrullero retirado ANDRÉS MERARDO CORREA CORREDOR, así como la respectiva fecha que cobró ejecutoria, en los siguientes términos:

"(...)

| <b>2. DATOS DE LA SENTENCIA</b>                  |                          |                   |                      |
|--|--------------------------|-------------------|----------------------|
| <b>SENTENCIA ANTICIPADA NO</b>                   |                          |                   |                      |
| <b>INSTANCIA FALLADORA</b>                       | <b>FECHA (DD/MM/AAA)</b> | <b>EJECUTORIA</b> | <b>Cdno y folios</b> |
| JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO | 15/05/2024               | 15/05/2024        | 11                   |

"(...)".

Que una vez valorado el contenido de la decisión judicial expuesta, resulta necesario recordar los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara determina los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la devolución o disposición de los haberes retenidos por este concepto, así:

"(...)

**ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN.** Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrársele el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (...)" - (subraya y negrilla fuera de texto original).

Que aunado a lo precedente, resulta oportuno transcribir lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, norma que, en su parágrafo segundo, preceptúa:

"(...)

**PARÁGRAFO 2.** Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; (...). En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales". (...). (Subraya fuera de texto original).

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibidem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0250U DEL 11 AGO 2025 PÁGINA 3 de 4**  
**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".**

enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al patrullero retirado ANDRÉS MERARDO CORREA CORREDOR, durante el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2018 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 12 de abril de 2019 (*fecha retiro de la institución*), se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el patrullero retirado ANDRÉS MERARDO CORREA CORREDOR, lapso comprendido entre el 26 de diciembre de 2018 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 12 de abril de 2019 (*fecha retiro de la institución*).

Que mediante Comunicación Oficial nro. GS-2025-014320-DILOF del 06 de mayo de 2025, el Grupo de Tesorería de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional SIIIF Nación II y SAP, indicó al Grupo Asuntos Penales de la Secretaría General, que el patrullero retirado ANDRÉS MERARDO CORREA CORREDOR, presenta saldos pendientes de pago por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones.

Que en el evento de no haberse realizado la retención total de los haberes en virtud de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, durante el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2018 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 12 de abril de 2019 (*fecha retiro de la institución*), la Unidad Nominadora en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Institución en marco de lo dispuesto en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023 "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Talento Humano y se determinan las funciones de sus dependencias internas", deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias, que permitan su recaudo.

Que en caso que no sea posible el mismo, se procederá a adelantar el cobro persuasivo por parte de la unidad en la cual se generó la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023, "Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia" o la norma que lo modifique, revoque o adicione; de no lograrse el pago total, se enviará a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para realizarse el cobro.

Que asimismo, en el evento en que no sobrevenga causal de imposibilidad de recaudo de los dineros objeto de retención correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2018 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 12 de abril de 2019 (*fecha retiro de la institución*), se reitera se deberán remitir a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Disponer que el Área Nómima Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, líquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero (para la época – hoy retirado) ANDRÉS MERARDO CORREA CORREDOR, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.072.647.176, durante el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2018 (*fecha fiscal suspensión penal*) al 12 de abril del 2019 (*fecha retiro de la institución*),

**ARTÍCULO 2º.** Disponer que el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2018 (*fecha fiscal suspensión penal*) al 12 de abril del 2019 (*fecha retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero (para la época – hoy retirado) ANDRÉS MERARDO CORREA CORREDOR, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

**ARTÍCULO 3º.** Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómima Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el no sostiene relación laboral vigente con la institución.

**ARTÍCULO 4º.** Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

**ARTÍCULO 5º.** Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2018 (*fecha fiscal suspensión penal*) al 12 de abril del 2019 (*fecha retiro de la institución*), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

**ARTÍCULO 6º.** Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 7º.** Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época – hoy retirado ANDRÉS MERARDO CORREA CORREDOR, previa realización de las anotaciones respectivas.

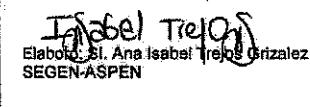
**ARTÍCULO 8º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

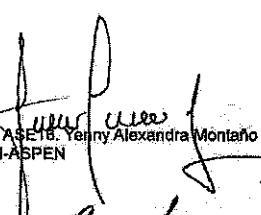
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

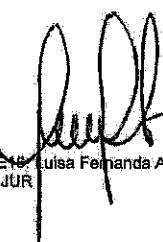
Dada en Bogotá, a los

11 AGO 2025

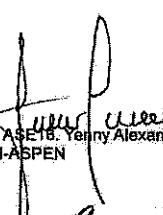
  
**Mayor General CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN**  
Director General de la Policía Nacional de Colombia

  
Elaboró: S.I. Ana Isabel Trejos Grizales  
SEGEN-ASPEN

  
Revisó: ASE16. Yenny Alexandra Montaño G.  
SEGEN-ASPEN

  
Revisó: ASE16. Luisa Fernanda Aguirre C.  
SEGEN-ARJUR

  
Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves  
SEGEN-JEFAT

  
Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves  
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 01-08-2025  
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica\ASPEN\RESOLUCIONES ASPEN\No. 16-2019

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.  
Teléfono: 5159765 - 9151  
Segen.asp@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA**